29243

RESOLUCION del Ayuntamiento de Rosas por la que se transcribe la lista de aspirantes admitidos a las pruebas selectivas restringidas para proveer una plaza de Arquitecto Técnico (Aparejador).

Por acuerdo de la Comisión Municipal Permanente del Ayuntamiento de Rosas (Gerona), en sesión celebrada el día 14 de noviembre de 1979, se hace pública la lista provisional de admitidos y excluidos a la convocatoria a las pruébas selectivas restringidas para proveer en propiedad una plaza de Arquitecto Técnico (Aparejador).

Aspirantes admitidos

Agustín Donat Romañach.

Aspirantes excluidos

Ninguno.

Por lo que, a tenor del artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se concede un plazo de quince días laborables, a contar a partir de la publicación del presente acuerdo, para que puedan formularse reclamaciones y, en su caso, se entenderá como definitiva si no hubiese reclamación en el plazo indicado.

Rosas, 19 de noviembre de 1979.—El Alcalde-Presidente, Jaime Noguer Vicéns.—16.062-E.

29244

RESOLUCION del Cabildo Insular de Gran Canaria por la que se transcribe la lista de aspirantes admitidos y excluidos al concurso-oposición libre para la provisión en propiedad de una plaza de Ingeniero Técnico Industrial, encuadrada dentro del Grupo de Administración Especial.

Han sido admitidos, provisionalmente, al citado concurso-opo-sición libre para proveer una plaza de Ingeniero Técnico Industrial, los siguientes señores:

#### Aspirantes admitidos

- Curquejo Machin, Sebastián.
- Hernández Ruano, Francisco.
- Herrera Rodríguez, Armando José. Martín Santana, José Manuel. Peñate Cabrera, Juan. Perdomo Manzaneque, Juan Luis. Santana Quevedo, Antonio.

# Aspirantes excluidos

1. Segura González, Salvador. Por no haber abonado los derechos de examen establecidos en la base 3.º de la convo-

Esta lista se elevará automáticamente a definitiva transcurridos quince días hábiles desde su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de no formularse reclamación alguna en

Lo que se haca público para general conocimiento, a los efectos previstos en el apartado segundo del artículo 5.º del Decreto 1411/1968, de 27 de junio, sobre Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, base 3.ª de la conventorio.

Las Palmas de Gran Canaria, 19 de noviembre de 1979.— El Presidente.—16.011-E.

29245

RESOLUCION de la Junta Interprovincial de Arbitrios Insulares referente a la oposición para proveer en propiedad plazas de Administrativos de Administración General.

ministracion General.

En el «Boletín Oficial del Estado» número 200, de fecha 21 de agosto, se publica Resolución de la Junta Interprovincial de Arbitrios Insulares, relativa a la publicación en el «Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas» y «Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife» de la convocatoria de oposición libre para la provisión en propiedad de 14 plazas de Administrativos de Administración General, y siendo de este número de plazas el 60 por 100 para cubrir en turno restringido, conforme dispone el artículo 6.º del Decreto 689/1975, de 21 de marzo, y artículo 92, 3º, del texto artículado parcial de la Ley 41/1975, de Bases del Estatuto de Régimen Local, por el presente se abre el plazo de presentación de instancias, durante el periodo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al que aparezca la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», para aquellos aspirantes que, reuniendo los requisitos de la convocatoria en turno restringido, deseen presentarse a la misma.

Las Palmas de Gran Canaria, 27 de noviembre de 1979.—El Presidente.—El Secretario.—16.442-E.

29246

RESOLUCION del Tribunal de la oposición para proveer una plaza de Analista Programador del Ayuntamiento de Bilbao por la que se hace pública calificación obtenida por los aspirantes en el primer ejercicio.

El Tribunal que ha juzgado la oposición libre convocada para la provisión de una plaza de Analista Programador, hace pú-blica la calificación obtenida por los aspirantes en el primer ejercicio, y que es la siguiente:

	Nombre y apellidos	Calificación Puntos
D. Miguel A.	Sampedro Olaechea	3,00
	a Aguirre Fernández	1,50
	Velarde	1.00

A la vista de estas calificaciones este Tribunal acuerda declarar desierta la plaza de Analista Programador por no haber alcanzado los aspirantes la puntuación mínima exigida en la convocatoria.

Bilbao, 23 de noviembre de 1979.—El Secretario del Tribunal. 16,131-E.

# III. Otras disposiciones

# PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

29247

REAL DECRETO 2787/1979, de 28 de octubre, sobre creación del Colegio Oficial de Gestores Adminis-trativos del País Vasco.

El Consejo General de Colegios Oficiales de Gestores Admi-El Consejo General de Colegios Oficiales de Gestores Administrativos ha informado favorablemente la solicitud de los Cestores Administrativos de las provincias de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya, de constituirse en Colegio de Gestores Administrativos del País Vasco, que hasta ahora estaban integrados en el Colegio Oficial de Valladolid.

Cumplidos los requisitos exigidos por el artículo treinta y cinco del Estatuto orgánico de la Profesión de Gestor Adminis-

trativo, esta pretensión ha de considerarse comprendida en el trativo, esta pretensión ha de considerarse comprendida en el supuesto de segregación a que se refiere el artículo cuatro punto dos de la Ley dos/mil novecientos setenta y cuatro, de trece de febrero, sobre Colegios Profesionales.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y nueve,

# DISPONGO:

Artículo primero.—Se constituye el Colegio Oficial de Gestores Administrativos del País Vasco, que incluirá las provincias de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya, por segregación del Colegio Oficial de Gestores Administrativos de Valladolid.

Artículo segundo.—Queda modificado el ámbito territorial sefialado en el artículo treinta y tres del Estatuto orgánico de la

Profesión de Gestor Administrativo al Colegio Oficial de Valladolid, que dejará de comprender las provincias de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya.

Dado en Madrid a veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia, JOSE PEDRO PEREZ-LLORCA Y RODRIGO

# 29248

REAL DECRETO 2788/1979, de 16 de noviembre, por el que se establecen las servidumbres aeronáuticas de los terrenos inmediatos a las instalaciones radio-eléctricas de ayuda a la navegación aérea VOR/DME y LOM/ILS en zona de la Rasca (sur de Tenerife).

La Ley cuarenta y ocho/mil novecientos sesenta, de veintiuno de julio, sobre navegación aérea, al regular las servidumbres de los aeródromos y de las instalaciones de ayuda a la navegación aérea, establece en el artículo cincuenta y uno que la naturaleza y extensión de dichos gravamenes se determinarán mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, conforme a las disposiciones vigentes en cada momento sobre tales ser-

Definidos los emplazamientos de las instalaciones radioeléctricas aeronáuticas, con sus equipos en servicio, se hace necesario proteger y garantizar su correcto funcionamiento sin alteración de los diagramas de radiación que pudieran perturbar su recepción. En consecuencia, y de acuerdo con el artículo veintisiete del Decreto quinientos ochenta y cuatro/mil novecientos setenta y dos, de veinticuatro de febrero, se hace preciso fijar las servidumbres específicas de los terrenos inmediatos a las instalaciones radioeléctricas de ayuda a la navegación aérea

VOR/DME y LOM/ILS, en zona de la Rasca (sur de Tenerife).

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Defensa y de Transportes y Comunicaciones, de conformidad con lo previsto por el Real Decreto-ley doce/mil novecientos setenta y ocho, de veintisiete de abril, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de noviembre de 1979,

## DISPONGO:

Artículo primero.-De acuerdo con lo dispuesto en el artícu-Articulo primero.—De actierdo con lo dispuesto en el articulo cincuenta y uno de la Ley cuarenta y ocho/mil novecientos sesenta, de veintiuno de julio, sobre navegación aérea; Real Decreto-ley doce/mil novecientos setenta y ocho, de veintisiete de abril, y de conformidad con lo estipulado en el artículo vigésimo séptimo del Decreto quinientos ochenta y cuatro/mil no-vecientos setenta y dos, de veinticuatro de febrero, de servidumbres aeronáuticas, se establecen las servidumbres correspondientes a las instalaciones VOR/DME y LOM/ILS, situadas en zona de la Rasca (sur de Tenerife).

Artículo segundo.—A efectos de aplicación de las servidumbres indicadas en el artículo anterior en cumplimiento de lo que dispone el Decreto precitado quinientos ochenta y cuatro/mil novecientos setenta y dos, de veinticuatro de febrero, las instalaciones radioeléctricas corresponden a un radiofaro omnidireccional de muy ella frecuencia y medidar de distancia (VOP). direccional de muy alta frecuencia y medidor de distancia (VOR/DME) y radiobaliza exterior del sistema de aterrizaje instrumental con radiofaro de localización (LOM/ILS).

A continuación se indican la situación de sus puntos de referencia, por coordenadas geográficas (meridiano de Greenwich) y altitudes en metros sobre el nivel del mar.

Radiofaro omnidireccional de muy alta frecuencia y medidor de distancia (VOR/DME).—Latitud Norte, veintiocho grados cero minutos cuatro segundo. Longitud Oeste, dieciséis grados cua-

renta y un minutos dez segundos. Altitud, veintinueve metros.
Radiobaliza exterior del sistema de aterrizaje instrumental
con radiofaro de localización (LOM/ILS).—Latitud Norte, veintiocho grados cero minutos trece segundo. Longitud Oeste, dieciséis grados cuarenta y un minutos un segundo. Altitud, trein-

ta metros.

Las servidumbres que se establecen para las instalaciones radioeléctricas son las que a continuación se resumen, como más

restrictivas.

Zona de seguridad.—Superficie de terrenos que rodea a la zona de instalación hasta una distancia de trescientos metros de su perímetro. Dentro de esta zona se prohíbe cualquier construcción o modificación temporal o permanente de la constitu-

trucción o modificación temporal o permanente de la constitución del terreno, de su superficie o de los elementos que sobre
ella se encuentran, sin previo consentimiento del Ministerio de
Transportes y Comunicaciones.

Zona de limitación de alturas.—Superficie de terreno que rodea a la zona de instalación, hasta una distancia de tres mil
metros de dicha zona. En esta zona se prohíbe que ningún elemento sobrepase la superficie de limitación de alturas. Dentro
de esta zona será necesario el consentimiento previo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para la instalación fija
o móvil de todo tipo de emisor radioeléctrico, así como cualquier
dispositivo que pueda das origen a radiaciones electromagné-

ticas perturbadoras del normal funcionamiento de la instalación radioeléctrica aeronáutica.

Superficie de limitación de alturas.—Superficie con pendiente del tres por ciento con el plano horizontal, contada a partir del perímetro de la zona de instalación.

Artículo tercero.—Para conocimiento y cumplimiento de los Organismos interesados y mencionados en las citadas disposiciones, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo con el artículo veintiocho del Decreto número quinientos ochenta y cuatro/mil novecientos setenta y dos, de veinticuatro de febrero, así como con lo dispuesto por el Real Decreto-ley descriptiones setenta y ocho de veintisiate de abril reservados de contra procesa de contra de contr doce/mil novecientos setenta y ocho, de veintisiete de abril, remitirá al Gobierno Civil de la provincia para su curso a los Ayuntamientos afectados los planos descriptivos de las referidas servidumbres, sin que, de acuerdo con lo indicado en el artículo veintinueve del citado Decreto, los Organismos del Estado, así como los provinciales y municipales, puedan autorizar construcciones, instalaciones o plantaciones en los espacios y zonas señalados sin previa resolución favorable del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, al que corresponden además las fa-cultades de inspección y vigilancia en relación exclusiva al cumplimiento de las resoluciones adoptadas en cada caso concreto.

Dado en Madrid a dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia, JOSE PEDRO PEREZ-LLORCA Y RODRIGO

# 29249

ORDEN de 7 de diciembre de 1979 por la que se establece el procedimiento para la concesión de una subvención de carácter extraordinario a las Empresas periodisticas.

Excmo. Sr.: La Ley 10/1979, de 2 de octubre, dispone en su artículo primero la concesión, con carácter extraordinario, de una subvención por ejemplar de cada publicación periódica diaria y de las «Hoja del l'unes» vendidas durante el segundo semestre de 1978, para compensar exclusivamente las faltas de ingresos producidos durante dicho período, al no incrementar los precises de la Prepara dieria.

Resulta necesario establecer el procedimiento adecuado para distribuir el crédito acordado entre las Empresas y Entidades que tuvieren derecho a la concesión de esta subvención.

En su virtud, este Ministerio tiene a bien disponer:

Artículo 1.º Las Empresas periodísticas privadas y las Asociaciones de la Prensa editoras de «Hoja del Lunes» podrán solicitar una subvención para cada una de las publicaciones periódicas diarias que editen.

riódicas diarias que editen.

Art. 2.º El expediente se iniciará mediante solicitud de la Empresa privada o Asociación de la Prensa dirigida a la Secretaría de Estado para la Información. La concesión de subvención a cada publicación diaria, requerirá un expediente en cuya tramitación se observará lo dispuesto en la presente Orden y en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Art. 3.º La Empresa periodística y la publicación se identificarán mediante los datos de inscripción en el Registro de Empresas Periodísticas; y acompañará la documentación que fundamente su petición.

presas Periodisticas; y acompanara la documentación que fundamente su petición.

Art. 4.º Las Asociaciones constituidas conforme a la Orden de 20 de enero de 1968 al amparo del artículo 28 del Estatuto de la Publicidad, aprobado por la Ley 61/1964, de 11 de junio, facilitarán a la Secretaría de Estado para la Información los datos necesarios para determinar el número de ejemplares de cada publicación que se hayan realmente difundido durante el cada publicación que se hayan realmente difundido durante el cada consecto de 1978.

segundo semestre de 1978.

Las Empresas periodísticas podrán aportar los medios de prueba relativos a la difusión de las publicaciones que consideren pertinentes.

En cualquier caso la Administración podrá realizar las com-

probaciones que estime oportunas.

Art. 5.º Las publicaciones periódicas diarlas editadas por Empresas periodísticas privadas o Asociaciones de la Prensa, recibirán la subvención de dos pesetas por ejemplar vendido en el segundo semestre de 1978.

Art. 6.º Una vez examinadas las solicitudes, y efectuadas las

comprobaciones necesarias, el expediente se concluirá por el Secretario general de la Secretaría de Estado para la Información, mediante la resolución que proceda.

Art. 7.º Contra la resolución que ponga fin al expediente po-

drá interponerse recurso de alzada ante el Secretario de Estado para la Información.

Lo que comunico a V. E. Madrid, 7 de diciembre de 1979.

## PEREZ-LLORCA Y RODRIGO

Excmo. Sr. Secretario de Estado para la Información.